

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL
(EJECUTIVO A CONTINUACIÓN)
Radicado: 110014003016 2016 00209 00
Demandante: LUIS ROBERTO TAMARA LÓPEZ Y OTROS.
Demandado: NUBIA QUECHO SANTANA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúne los requisitos de los artículos 306 y 422 del C.G.P., el despacho, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MINIMA CUANTIA**, a favor de **LUIS ROBERTO TAMARA LÓPEZ** y **LIGIA AURORA MOTTA CAMARGO**, y en contra de **NUBIA QUECHO SANTANA**, por el siguiente concepto y suma de dinero:

1.- SENTENCIA PRIMERA² Y SEGUNDA³ INSTANCIA.

1.1.- \$13'020.000.00, correspondiente al saldo del precio del contrato de compraventa celebrado el 11 de marzo de 2009.⁴

1.2.- Por el valor de los intereses legales, conforme a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.1., desde el **14 de Octubre de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-\$7'000.000.00, correspondiente a la cláusula penal.

3.- \$500.000.00, por las costas ordenadas, liquidadas y aprobadas.⁵

4.- COMUNÍQUESE a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

¹ Dto pdf 15 exp dig.

² Dto pdf 9 Ibídem.

³ Dto pdf 21 cdno 2 ins Ib.

⁴ Dto pdf 62, 65 y 69 Ib.

⁵ Dto pdf 9 y 14 Ib.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

6.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ab1a3e0bb4aefae335e8f8234aa153df21a5e2896eb1323b87c230925498e1**

Documento generado en 10/07/2023 04:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>